

Dirección de Desarrollo Social

Subdirección de Género

Diagnóstico matrimonio infantil y uniones tempranas en Colombia

Subdirección de Género

Bogotá D.C., diciembre de 2019



Tabla de contenido

1. Resumen	2
2. Introducción	3
3. Marco conceptual.....	4
4. Aspectos Legales.....	5
5. Antecedentes.....	12
7.1 Matrimonio infantil y uniones tempranas a nivel regional.....	12
7.2 Situación del matrimonio infantil en Colombia.....	14
7.2.1 Matrimonios y uniones de mujeres y hombres entre 13 y 19 años.....	14
7.2.2 El primer matrimonio o unión temprana antes de cumplir los 15 y los 18 años	20
7.2.3 Diferencia de edad con la primera pareja del matrimonio o de la unión temprana.....	21
7.2.4 Matrimonios civiles con menores de edad.....	22
7.2.5 Embarazo en la adolescencia.....	24
7.2.6 Violencia de pareja en mujeres de 15 a 19 años en matrimonios o uniones tempranas.....	27
6. Descripción de Causas y consecuencias	30
7. Experiencias de los países de la región frente a la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas.....	32
8. Avances de Colombia frente a eliminación de matrimonio infantil y uniones tempranas	36
9. Conclusiones	37
10. Recomendaciones	38
Referencias bibliográficas	40



1. Resumen

El matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) corresponden a cualquier unión formal o informal que involucra a un niño, niña y/o adolescente menor de 18 años, es decir que uno de los miembros de la pareja o los dos son personas menores de edad. En Colombia persiste aún una excepción en el artículo 117 del Código Civil que, permite a las personas menores de edad contraer matrimonio cuando presenten un permiso escrito de sus padres o representantes legales, estableciendo la prohibición absoluta de contraer matrimonio únicamente para los menores de 14 años. La situación anterior se presenta como un obstáculo en el proceso de erradicación de dichas prácticas nocivas, que afectan a niños, niñas y adolescentes.

Para el caso de las uniones tempranas, que es un tipo de unión informal, la prohibición jurídica se dificulta debido a que esta se legaliza después de dos años de convivencia, y porque no existen leyes que prohíban este tipo de uniones para el caso de los menores de 18 años, adicionalmente no existen registros administrativos que permitan realizar el respectivo monitoreo y no hay obligatoriedad de registrarla.

En el país se presentan alrededor de 13,3% matrimonios infantiles y uniones tempranas en mujeres entre 15 y 19 años, porcentaje que se ha mantenido constante desde el año 2000, así mismo el 0,8% de las niñas de 13 a 14 años estaban en este tipo de situación. En la zona rural esta práctica nociva es más elevada especialmente en las uniones tempranas en donde se registra un valor de 20,5% frente a un 10,2% de la zona urbana, la práctica de matrimonios tempranos es mucho menor siendo de 1% en zona rural y de 0,5% en zona urbana. (ENDS, 2015). De otro lado, se presentan diversas causas como por ejemplo los estereotipos de género, la desigualdad social, las relaciones abusivas de poder, la falta de un programa de educación integral para la sexualidad y consecuencias como por ejemplo embarazos y partos tempranos, muerte de lactantes, deserción escolar, reproducción de la pobreza, violencia sexual y otras violencias basadas en género.

De acuerdo con la información oficial encontrada para la elaboración del presente informe de diagnóstico, y que proviene de fuentes como el DANE, Profamilia, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Notariado y Registro, documentos de investigación de organismos internacionales, entre otros, se evidencia que se requiere hacer análisis más profundos y cruces de información con indicadores asociados a embarazo en la adolescencia, fecundidad, nacimientos, diferencia de edad, violencia, cuantificación de uniones tempranas, así como realizar estudios cualitativos que den cuenta de los factores determinantes del matrimonio infantil y que permitan al Estado plantear respuestas institucionales y comunitarias.



2. Introducción

Cuando se habla de matrimonio de acuerdo con el artículo 113 del código civil colombiano, se hace referencia a un contrato solemne entre un hombre y una mujer que se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, siendo importante agregar que según sentencia SU214 de 2016 la Corte Constitucional dio vía libre para que parejas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio en el país. De otro lado, las uniones se refieren a una forma de convivencia no formal. Sin embargo, para los menores de 18 años, los matrimonios infantiles y uniones tempranas, también son consideradas una forma de unión forzosa y práctica nociva, debido a que no cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas (ONU, 2014). Es importante anotar que esta problemática se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estableciendo en una de sus metas *“Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.”* (ONU Mujeres, 2017).

Esta práctica nociva se genera por múltiples causas y genera diversas consecuencias, que se agravan por ejemplo con la diferencia de edad entre la pareja involucrada en un matrimonio infantil o unión temprana, en donde las más afectadas son las mujeres. La práctica se presenta en diversos países de América latina dentro de los cuales se encuentra Colombia, por lo cual se requiere que el país indague más acerca de las cifras, variables y aspectos normativos que inciden en este tipo de uniones.

Con relación a las cifras disponibles, de acuerdo con UNICEF, UNFPA y ONU Mujeres (2018), para América Latina y el Caribe, se indica que el matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen una prevalencia del 25%, la cual se ha mantenido en los últimos diez años. Colombia presenta cifras elevadas al compararse con países de la región, en donde según la Encuesta de Demografía y Salud (ENDS, 2015), el 13,3% de las adolescentes entre 15 y 19 años están casadas o unidas, situación que empeora en las zonas rurales, en donde esta cifra aumenta al 21,5%.

Es así, como el presente diagnóstico presenta de forma general un marco conceptual, los aspectos legales a nivel internacional y nacional, los antecedentes que hay en la región de América latina y el Caribe y una exposición cuantitativa de la situación en Colombia con datos de fuentes secundarias como son ENDS, DANE, Superintendencia de Notariado y Registro y demás estudios recopilados. Posteriormente se realizará un análisis de las principales causas y consecuencias que acompañan esta problemática y se expondrá brevemente las experiencias que han tenido algunos países frente a la erradicación de esta práctica nociva, y lo que ha avanzado Colombia, para finalmente realizar unas conclusiones y recomendaciones.



3. Marco conceptual

El concepto de matrimonio en Colombia está contemplado dentro del código civil como “..un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con fines de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” Además, considera que solo las personas mayores de 18 años podrán contraer matrimonio libremente. (Código Civil, 2019).

Así mismo, la Ley 54 de 1990 indica que la unión marital de hecho es la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho. (Diario Oficial Año CXXVII. N. 39615. 31, 1990).

Frente al matrimonio entre parejas del mismo sexo, la Corte Constitucional profirió la Sentencia SU-214 de 2016 en donde declaró que todos los matrimonios entre parejas del mismo sexo, celebrados con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica, y que los jueces que hasta ese momento los hayan celebrado habían actuado de acuerdo con la Constitución. (Sentencia SU 2014, 2016).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en Colombia el matrimonio y las uniones son conceptos diferentes en la normatividad, y en las estadísticas, por lo cual es necesario tenerlos en cuenta para las acciones que se emprendan con el fin de erradicar estas prácticas.

Frente al concepto de matrimonio infantil o matrimonio temprano, la recomendación general número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la observación general número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, indican que se hace referencia a cualquier matrimonio o unión en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. Gran parte de los matrimonios infantiles, tanto de derecho (matrimonios civiles) como de hecho (uniones de hecho), afectan mayoritariamente a las niñas y las adolescentes, debido a los estereotipos de género y a las relaciones de poder a las que se ven sometidas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años (ONU, 2014).

La Organización de las Naciones Unidas indica que se trata de prácticas nocivas debido a que se evidencian conductas fundamentadas en la discriminación principalmente por las siguientes razones: i) por sexo, en donde se evidencia una norma social que establece el predominio y superioridad del sexo masculino y en donde las principales afectadas son las mujeres; ii) por género en donde se evidencian unos marcados estereotipos, asociados por ejemplo a que la mujer es la encargada de atender al hombre y encargarse del cuidado de los hijos, además de ejercer el control sobre el cuerpo y las sexualidad de las niñas; y iii) por edad, en donde los hombres tienen una marcada diferencia de edad frente a su pareja, siendo mayores entre 6 años o más. Estas discriminaciones conllevan frecuentemente a violencia,



daños físicos, psíquicos, y sociales en cuanto a su capacidad de participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial y lo más importante es que se ven truncados sus proyectos de vida. Pero además de esto se menoscaba el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas y las mujeres a lo largo de su vida (ONU, 2014).

El matrimonio infantil y las uniones tempranas se puede decir que son multicausales y pueden ser diversos los factores determinantes por ejemplo: i) el bajo nivel de escolaridad; ii) la ausencia de educación sexual integral; iii) pobreza; iv) marcadas normas sociales y pautas culturales y religiosas; v) las leyes flexibles que permiten matrimonios antes de los 18 años; vi) escasas oportunidades y planes de vida para los adolescentes y jóvenes; vii) residir en zonas rurales con pocas oportunidades de desarrollo; viii) relaciones sexuales a temprana edad; ix) dificultades para acceder a métodos anticonceptivos; x) maltrato infantil, entre otros. Así mismo en algunos países el matrimonio infantil es considerado una estrategia para que las familias logren sobrevivir y en otros casos es considerado esclavitud, cuando son vendidos o explotados sexualmente o para fines de trata a través de matrimonios forzados (Bianco, M. y Correa C., 2016)

4. Aspectos Legales

6.1 Normatividad Internacional

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en donde se admite que el consentimiento no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrá efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por la CEDAW es de 18 años.

De forma específica la recomendación general número 31 de la CEDAW y la observación general número 18 del Comité de los derechos del niño hacen referencia de forma específica a las prácticas nocivas, indicando que las naciones que hacen parte de los compromisos establecidos en estas dos convenciones tienen la obligación de promover y aprobar las leyes, políticas y las medidas que se consideren pertinentes para garantizar que su aplicación responda eficazmente a la eliminación de la discriminación que da lugar a las prácticas nocivas y a la violencia contra la mujer.



De otro lado, la convención de los derechos del niño obliga a los Estados que hacen parte a adoptar las medidas más eficaces y apropiadas para eliminar las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. Además, establece el derecho del niño/a a ser protegido contra toda forma de violencia, incluida la violencia física, sexual o psicológica y obliga a garantizar que ningún niño/a sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los cuatro principios generales de la Convención se aplican a la situación de prácticas nocivas: i) la protección contra la discriminación; ii) la atención al interés superior del niño; iii) la defensa del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; iv) el derecho del niño a ser escuchado. (ONU, 2014). En este sentido, el matrimonio infantil y las uniones tempranas son el reflejo de una violación a estos principios, teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes inmersos en esta situación experimentan, transgresiones que no solo tienen que ver con el consentimiento libre y espontáneo y el libre desarrollo de la personalidad, sino que también son violaciones a derechos humanos y por ejemplo al ser forzadas a casarse puede constituir una violación respecto a la salud física y mental. Así mismo pueden ver restringido su derecho a la libre movilidad, así como ser sometidas a tratos crueles y degradantes. (Aguilar, 2017). También se presentan casos en que algunas niñas/os se unen o se casan para escapar del abuso y la violencia en sus casas, pero a menudo terminan enfrentándose a la violencia, el abuso y el control de sus parejas, que muchas veces no les dan la oportunidad de estudiar, trabajar, o salir solas.

Es importante mencionar la resolución 69/156 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2014, relacionada con el matrimonio infantil precoz y forzado, que reafirma, recuerda y reconoce “... *el matrimonio infantil, precoz y forzado como una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba...*”, e insta entre otras cosas a que los Estados “... *promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges.*”, y también los insta a que “...*promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia.*” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015)

La resolución 71/175 de la Asamblea General de las naciones Unidas también sobre matrimonio infantil, precoz y forzado, publicada en 2017, reafirma la resolución 69/156 y recuerda otras resoluciones anteriores y alienta a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, así mismo, afirma la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico,



estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores importantes.

Continuando con la normatividad, frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo No. 5 relacionado con lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, contempla en la meta 5.3 a 2030, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado. Es así como lograr la igualdad de género al 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada y se indica entre otras cosas que es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. (ONU Mujeres, 2017). Se habla de discriminación de género porque se trata de una asimetría entre hombres y mujeres, lo cual se ve claramente representado en las cifras que se presentan más adelante en el presente informe, en la medida en que en su mayoría son niñas las que más ven afectadas su capacidad para participar plenamente en la sociedad y en el desarrollo de su potencial, en algunos casos los padres de estas niñas creen lo siguiente: i) que el matrimonio garantizará un futuro a su hija si hacen responsable al marido o a su familia de su cuidado; o ii) consideran el matrimonio una forma de proteger a sus hijas de la violencia sexual. En otros casos, de acuerdo con investigación de Plan Internacional y UNFPA (2019), se considera más valorado educar a los niños que a las niñas, contribuyendo a la deserción escolar. Adicionalmente a que una situación de matrimonio infantil lleva consigo un embarazo a edad temprana, es decir que la más afectada es la niña o adolescente.

6.2 Normatividad Nacional

Existe normatividad nacional referente a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se contemplan desde la Constitución Política, las restricciones para contraer matrimonio y tener relaciones sexuales con menor de 14 años contempladas en el código civil y el código penal, proyectos de Ley que prohíben matrimonios de menores de edad con permiso de los padres, entre otros y el compromiso específico que tiene el país frente a los ODS, que se desarrollan a continuación.

La Constitución Política en su artículo 44, reconoce que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.” Adicionalmente, advierte que los niños “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.



El Código Civil plantea normatividad asociada al tema de matrimonio de menores de edad en los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140, así:

- Artículo 116. Las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente
- Artículo 117. Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro.
- Artículo 140. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes: 1) Cuando ha habido error acerca de las personas de ambos contrayentes o de la de uno de ellos. 2) Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce años, y una mujer menor de catorce, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad.
- En Sentencia C-507 de 2004, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente: “vistos el origen histórico de la regla, el desarrollo legislativo de las normas sobre capacidad para contraer matrimonio y consideraciones doctrinarias al respecto, concluye la Corte que el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil consagra una norma, proveniente del derecho romano, cuyo contenido (1) es diferencial respecto de hombres y mujeres; (2) establece una menor edad para la mujer, fijada de manera general atendiendo únicamente a la pubertad; (3) la diferencia no tiene como finalidad proteger a la mujer ni promover su libertad. Además, (4) la norma establece una causal de nulidad del matrimonio para los menores de las edades señaladas, lo cual significa que los mayores de dichas edades no están amparados por esta norma, sino que se rigen por el artículo 117 del Código Civil ya juzgado por la Corte y otras normas sobre quién puede solicitar la nulidad, en qué momento y en qué condiciones”.

De acuerdo con los mencionados artículos, se han promovido varios proyectos de ley que permiten su modificación, destacándose el No. 006 de 2015 del Senado, el Número 50 de 2017 del Senado y 213 de 2018 de la Cámara de Representantes.

El proyecto de Ley No. 006 presentado en julio de 2015 y archivado por vencimiento de términos, indicaba lo siguiente: *“Por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil”*: se estableció en el artículo 116 que tendrán capacidad para contraer matrimonio sólo las personas mayores de 18 años, el artículo 117 relacionado con el matrimonio de menores de edad proponía que fuera nulo absoluto y careciera de efectos el matrimonio contraído por cualquier persona menor de 18 años de edad y se proponía que el numeral 2 del artículo 140 se incluyera como causal de nulidad el matrimonio contraído por menores de 18 años.



En julio de 2017, se archivó por tránsito de legislatura¹ el proyecto de Ley número 50 de 2017 Senado, 213 de 2018 Cámara, *“por medio de la cual se modifican el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones”*. El proyecto de ley, además de modificar y derogar los mencionados artículos del código civil, mencionaba el diseño y ejecución de una política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años, cuya coordinación estaría a cargo del Ministerio de Educación.

En agosto de 2019, se radicó el proyecto de Ley Número 078 de Cámara, por el cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil, *“..con el propósito de establecer la aplicación de un examen psicológico, a aquellos menores que tengan la intención de celebrar un contrato marital, examen con el cual se intentará establecer las condiciones emocionales y racionales de los individuos, frente a la decisión de casarse, en procura de un mejor desarrollo de la actividad del matrimonio en menores de edad, que supondrá un tratamiento adecuado a los menores, identificando la verdadera voluntad de los mismos por efectuar al matrimonio.”* Este proyecto hasta ahora inicia su discusión en el Congreso de la república. (Gaceta del Congreso 694, 2019).

El proyecto de Ley No. 209 de Sena radicado en septiembre de 2019, y que prepara su primera ponencia, con el mismo texto del que fue archivado en junio de 2019, es decir *“..por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones”* y propone diseñar y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales y bajo la coordinación del Ministerio de Educación y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Gaceta del Congreso 941, 2019).

De otro lado, frente a las uniones maritales de hecho, el artículo 1 de la Ley 54 de 1990 indica que la unión marital de hecho es la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Con la Ley 979 de 2005 se establecieron unos mecanismos ágiles para probar la existencia de la unión marital de hecho y los efectos patrimoniales de la misma entre los compañeros permanentes. Es así como el art. 4º de la citada ley se señalan los mecanismos para declarar la existencia de la unión, como son: por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, ante notario y elevado a escritura pública, por acta de conciliación suscrita en un centro legalmente establecido y por sentencia judicial con conocimiento de los jueces de Familia de Primera

¹ Art. 190 de Ley 5ª de 1992. Tránsito de legislatura. Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren. Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.



Instancia. Frente a esta situación en el caso de los menores de 18 años, el concepto 160 de 2015 por parte del ICBF indica lo siguiente:

“Los mayores adultos, esto es, mayores de 14 años, tienen derecho a conformar una familia en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, derechos sexuales y reproductivos.” También indica que “en materia civil se materializa en la facultad que tienen los mayores de 14 años de contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, establecida en los artículos 117 y 140 del Código Civil”. Así mismo se menciona que “la Corte indicó que, si bien al Congreso de la República le corresponde adoptar los cambios legislativos adecuados y necesarios para los menores de 18 años, estos deberán atender la efectividad de todos sus derechos, así como el principio del interés superior, garantía constitucional que se debe materializar en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, es pertinente implementar las políticas públicas que se requieran para fortalecer ese ejercicio: 7.3.5. La jurisprudencia, no obstante, ha determinado que el derecho a fundar una familia por parte de los menores no tiene el mismo ámbito de protección que en el caso de los adultos. Los derechos de protección que gozan los menores, imponen a su familia, al Estado y a la sociedad en general, el deber de garantizar su desarrollo libre, armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos.” (ICBF, 2015)

Frente a sanciones penales a tener en cuenta en el marco del matrimonio infantil y las uniones tempranas, es importante mencionar el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), que en su artículo 209, indica lo siguiente: Actos sexuales con menor de catorce años. [Modificado mediante el artículo 5 de la ley 1236 de 2008]: *“El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.”* En este sentido claramente un matrimonio infantil o unión temprana con menor de 14 años estaría asociado a esta tipificación del delito especialmente cuando se evidencian prácticas sexuales y/o que han concluido en embarazos.

Finalmente, se destaca la prioridad que Colombia estableció a 2030 mediante metas e indicadores, que fueron incluidas en el documento CONPES 3918 de marzo del 2018 “Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia” y las cuales hacen énfasis en problemáticas que afectan de forma directa a niñas, niños y adolescentes (Política de Infancia y Adolescencia, 2018). En este sentido, se definió para la meta ODS 5.3, relacionada con la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, los siguientes indicadores:



Tabla 1. Indicadores ODS asociados a matrimonio infantil y uniones tempranas

Nombre Meta ODS	Nombre del Indicador	Línea Base 2015	Meta Intermedia a 2018	Meta Proyectada a 2030
Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina	Porcentaje de mujeres entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años	4,0%	3,6% (2020)	3,1%
Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina	Porcentaje de mujeres entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 18 años	20,6%	19,1% (2020)	17,7%

Fuente: DNP – DSEPP, Indicadores priorizados ODS

Por último, se destaca en la vigencia 2019, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, principalmente en el “Pacto de equidad para las mujeres”; Pacto por la equidad: política social moderna, línea A “Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, y en la línea M. Familia con futuro para todos; y pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos, que en general establecen los siguientes compromisos:

- Impulsar la ley que elimine del Código Civil la excepción que permite que personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores, de manera que se penalicen las acciones que induzcan a las niñas y adolescentes a esta práctica nociva y otras derivadas de esta.
- Impulsar un documento de política social para la prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas, como prácticas nocivas que tienen otros efectos adversos en el desarrollo de la persona.
- Identificar los territorios más afectados por prácticas nocivas, relacionadas con el matrimonio infantil y las uniones tempranas, priorizando los procesos y estrategias para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, de modo que sea imprescindible el diseño de estadísticas, investigaciones, conocimientos y evidencias sobre estas prácticas nocivas.
- Promover la transformación de los imaginarios culturales de discriminación, explotación y abuso de las niñas, niños y adolescentes, y el potenciamiento de sus trayectorias de vida, a través de la vinculación de la población en riesgo a la estrategia del programa de Desarrollo Naranja.



- Coordinar y fortalecer la estrategia de prevención de embarazo en la infancia y la adolescencia con énfasis en la ruralidad, a través de un documento de política pública que incluya un plan de acción y seguimiento que permita monitorear los avances y resultados a los que se comprometan los diferentes actores que harán parte de la estrategia que se defina.
- Generar diálogos para la transformación de prácticas como la mutilación genital en niñas y adolescentes.
- Generar mecanismos para que las comunidades identifiquen y reporten situaciones sobre prácticas nocivas contra las niñas, niños y adolescentes de manera diferenciada.
- Promover la prohibición del castigo físico, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y la cadena perpetua para los homicidas y abusadores sexuales de niñas, niños y adolescentes.
- Promover la educación sexual y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y prevenir el embarazo en la adolescencia, las uniones tempranas y el matrimonio infantil.
- Fortalecimiento de redes familiares y comunitarias para la prevención de violencias sexual, intrafamiliar, matrimonio infantil y uniones tempranas, en el marco del plan de cuidado para la vida colectiva de los pueblos indígenas en coordinación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.

5. Antecedentes

7.1 Matrimonio infantil y uniones tempranas a nivel regional

En el mundo, de acuerdo con el último informe del estado de la población mundial, UNFPA (2019), alrededor de 650 millones de mujeres se casaron o habían pasado a formar parte de una unión siendo niñas o antes de cumplir los 18 años, de tal forma que los Comités de los derechos del niño y el de eliminación de la discriminación contra la mujer han prestado especial atención a los diferentes entornos en que se presenta esta situación. En la tabla 2 se presenta la situación por regiones a nivel mundial, expresada en indicadores asociados a matrimonio infantil y fecundidad adolescente, identificando que Colombia mantiene cifras de matrimonio infantil por encima de la media mundial y ligeramente menor que el consolidado de América Latina y el Caribe y presenta una tasa de fecundidad más alta que el promedio de América Latina y del mundo (UNFPA, 2019).



Tabla 2. Indicadores regionales matrimonio infantil y tasa de fecundidad

Regiones	Matrimonio antes de cumplir los 18 años (%) 2017	Tasa de fecundidad adolescente, por cada 1000 niñas de 15 a 19 años (%) 2006-2017
Mundial	21	44
África Occidental y Central	42	114
África Oriental y Meridional	35	93
América latina y el Caribe	26	62
Colombia *	23	75
Asia y el Pacífico	26	28
Estados Árabes	21	50
Europa Oriental y Asia Central	11	26

Fuente: Estado de la población mundial 2019. UNFPA (2019)

*Para el caso de Colombia estos valores corresponden a cálculos de la ENDS (2015) y hace referencia al porcentaje de mujeres de 15 a 49 años que se unieron por primera vez antes de cumplir los 18 años.

En América Latina y el Caribe, más del 60% de las mujeres que han contraído matrimonio antes de los 18 años, pertenecen a los quintiles de ingresos más bajos, y el 36% de ellas viven en zonas rurales. Es decir que La pobreza es uno de los principales motores del matrimonio infantil y las uniones tempranas, las niñas, niños y adolescentes que se ven en este tipo de situación tienen más probabilidad de ser pobres y continuar siéndolo y que sus hijos repliquen esta situación. Por ejemplo, cuando la pobreza es mayor, entregar a una niña en matrimonio permite a los padres reducir sus gastos familiares, ya que se aseguran de tener una persona menos que alimentar, vestir y educar (Girl not brides ,2016).

Así mismo, las adolescentes de 15 a 18 años son las más afectadas por esta situación, para el caso de Colombia esta cifra según la ENDS 2015 es de 13,3%, frente a 0,8% de las niñas entre 13 y 14 años y las niñas indígenas tienen mayor riesgo de unirse a edades tempranas. Unicef, UNFPA, ONU mujeres (2018). Esta última situación se presenta por la autonomía de los pueblos indígenas, que lo llevan a cabo para mantener sus tradiciones, usos y costumbres, lo cual claramente no puede justificar el violar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Frente a las acciones realizadas para erradicar esta práctica nociva, la mayoría de los países ha ratificado la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y las principales convenciones internacionales de derechos humanos y en gran parte de ellos es ilegal casarse antes de los 18 años.

De otro lado se observa que las acciones puntuales que han emprendido los países se han implementado en los últimos 5 años, como es el caso de Costa Rica, Honduras, Ecuador, Panamá, Guatemala, México, que aprobaron leyes nuevas prohibiendo el matrimonio antes de los 18 años. Sin embargo, algunos países presentan excepciones en donde se indica que



las niñas pueden casarse a los 16 con el consentimiento de sus padres o a los 14 en caso de embarazo. Por ejemplo, en Guatemala se mantiene la excepción de casarse a los 16 si se cuenta con el permiso de un juez, y en Colombia como se mencionó cuentan con la autorización del permiso expreso de los padres para los mayores de 14 años.

Así mismo, se encuentra que a los países se les dificulta definir reglamentación frente a las uniones tempranas y vacíos legales para hacer cumplir la ley que existe en el marco de los matrimonios civiles (Girls not brides, 2017).

7.2 Situación del matrimonio infantil en Colombia

7.2.1 Matrimonios y uniones de mujeres y hombres entre 13 y 19 años

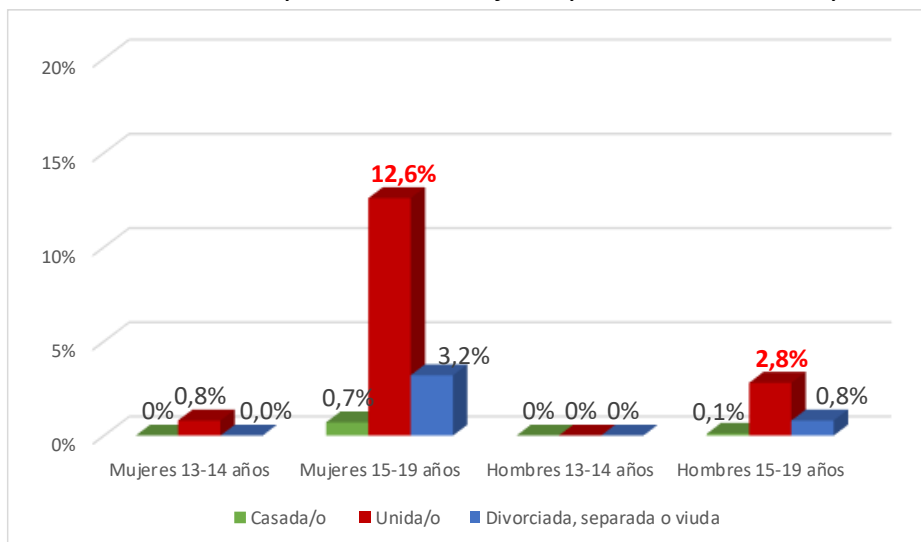
A nivel de grupos poblacionales, de acuerdo con el DANE (2018), se cuenta con 17.172.233 niños, niñas y adolescentes menores de 19 años que corresponden al 34% de la población, de los cuales el 18% son hombres y el 17% son mujeres. Así mismo se tiene que el 55% de esta población se concentra en Bogotá (14%), Antioquía (12%), Valle del Cauca (9%), Cundinamarca (6%), Atlántico (5%), Bolívar (5%), Córdoba (4%).

De acuerdo con la ENDS 2015, el matrimonio infantil y las uniones tempranas estarían enmarcadas en las mediciones que realiza la encuesta en lo referente al estado conyugal de mujeres y hombres, el cual es definido como la condición que indica si una persona tiene o ha tenido alguna vez una pareja conyugal, para lo cual se identifican cinco categorías: nunca unida/soltera, casada, unión libre, divorciada/separada, y viuda

En los datos que muestra la encuesta se observa un porcentaje elevado en la categoría unión libre en edades entre 15 y 19 años (12,6%), mientras que en edades de 13 a 14 es más bajo (0,8%); le sigue la categoría casada (0,7%) entre 15 a 19 años. Es decir que en total en el rango de edad de 15 a 19 años la cifra de unidas y casadas en mujeres es de 13,3%. Mientras que en los hombres (2,9%) es mucho menor la situación.

En el gráfico 1, se observa el porcentaje de mujeres y hombres adolescentes que alguna vez estuvieron casados o en unión libre. Si se tienen en cuenta las diferentes categorías de estados conyugales que incluyen divorcio, separación y viudez, el porcentaje de mujeres alguna vez casada o unida entre 15 y 19 años, se incrementa en 3,1 pp al pasar de 13,3% de solo casadas y unidas a 16,4% incluyendo niñas divorciadas, separadas y viudas, mientras que en hombres esta última situación asciende a 3,7%. En mujeres en el rango entre 15 y 19 años, las situaciones relacionadas con separación y/o viudez es del 3,1% y en hombres en ese mismo rango de edad de 0,8%.

Gráfico 1. Matrimonios y uniones en mujeres y hombres entre 13 y 19 años



Fuente: Elaboración propia con datos Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Al analizar las cifras, se evidencian unas claras desigualdades de género en donde los porcentajes más elevados de matrimonios o uniones se registran en las mujeres, lo cual genera múltiples consecuencias negativas a largo plazo en especial en la salud física, mental y en los proyectos de vida, limitando las capacidades de estas para tomar decisiones libres y bien informadas. Es importante realizar los análisis pertinentes que conllevan a esta brecha de género en donde la explicación podría ser de tipo cultural, dado que las niñas son educadas para el matrimonio, mientras que en el caso de los hombres las metas son otras y por la diferencia de edad que se da en muchos casos.

Cuando una niña o adolescente se casa o asume algún tipo de unión en pareja, es muy probable que le ocurran las siguientes situaciones, de acuerdo con el estudio de Mendoza y Claros (2016):

- i) Que no continúe sus estudios, cambiando su trayectoria educativa, deteniendo la adquisición de conocimientos y habilidades para su vida, reduciendo ingresos económicos, dejando de ser un miembro más productivo para su familia y comunidad, lo cual crea una barrera para la adquisición de un empleo formal.
- ii) Que ocupe gran parte de su tiempo en trabajo doméstico no remunerado, con fertilidad más elevada, maternidad más temprana, mayor número de hijos, lo que limita su educación, su rendimiento en la fuerza laboral, afectando el crecimiento económico de las comunidades
- iii) Que limite su autonomía, el conocimiento, los recursos y el poder de decisión. El matrimonio infantil sitúa en muchas ocasiones a la niña bajo el control de su marido, limitando su capacidad para expresar su opinión y llevar a cabo sus planes y aspiraciones.



En el informe del estado de la población mundial UNFPA (2019), se exponen casos en donde las mujeres indican que en su niñez no había otras opciones aparte del matrimonio y era al único futuro al cual podrían aspirar. De acuerdo con Judith Bruce citado por UNFPA (2019), *“las niñas que corren el mayor riesgo de sufrir los peores resultados son las que tienen más probabilidades de convertirse en madres solteras y ser el único sostén de la familia, y posteriormente se ven sometidas a una marginación incluso mayor porque sus responsabilidades familiares les impiden aprovechar oportunidades de aprendizaje, empleo y participación en sus comunidades, mientras que los hombres de su misma edad pueden beneficiarse de las nuevas economías impulsadas por la tecnología.”*

Para el caso de Colombia, de acuerdo con Parada (2005), citado por la Universidad de la Sabana (2009), se identifican situaciones permeadas por una cultura patriarcal en donde los proyectos de vida de muchas niñas y adolescentes, se limita a formar una familia o a conseguir una pareja que las ayude y en muchas ocasiones mediante el embarazo, piensan que saldrán de una situación de insatisfacción en la que se encuentran en su propio hogar, o salir de la difícil condición socioeconómicas en las que viven. Sin embargo, de acuerdo con este estudio el 30% de adolescentes colombianas embarazadas al momento del parto ya se encontraban sin pareja estable, y a los tres años el 70% hace parte de las madres solteras del país. Pero, según Parada (2005), el ciclo vuelve a empezar porque aproximadamente un 20% vuelve a buscar un segundo embarazo con otra pareja. Por tanto, el ser madre soltera trae como consecuencia uniones inestables.

Así mismo, de acuerdo con Profamilia (2018), entre los determinantes próximos e intermedios que inciden en el inicio de la vida en matrimonios y uniones tempranas en la infancia y la adolescencia, se destaca la asistencia escolar y la actividad laboral, los cuales actúan como factores protectores. A su vez, el estudio a profundidad de Profamilia (2018), indica que *“ser madre adolescente, ser pobre, estar de acuerdo con estereotipos sobre el rol de la mujer y estar de acuerdo con la violencia contra la mujer son los principales factores de riesgo para las uniones tempranas.”*

El mismo estudio de Profamilia (2018), indica frente a las violencias, que en la diferencia de edad de una pareja subyacen relaciones obligadas, situaciones de abuso e inequidades intergeneracionales hacia las niñas y adolescentes, que pueden dejar de ser atendidas en una sociedad con imaginarios que legitiman la violencia contra la mujer. Frente a este último tema, se encontró que aquellas adolescentes que no legitiman la violencia contra la mujer presentan menor riesgo de embarazo adolescente que aquellas que la legitiman.

De otro lado, la violencia contra las mujeres con frecuencia constituye un ciclo de abusos que se manifiesta de varias formas en el transcurso de su vida. Incluso cuando su existencia apenas comienza, una niña puede ser objeto de un aborto selectivo en función del sexo.

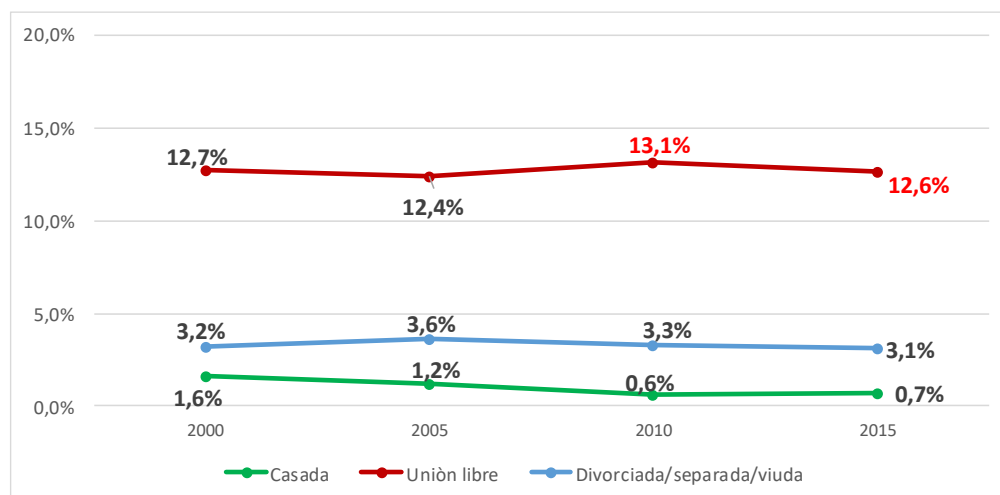


Durante la niñez, las formas de la violencia contra las niñas pueden incluir la desnutrición forzada, la falta de acceso a cuidados médicos y a la educación, el incesto, la mutilación genital femenina, la prostitución forzada o el trabajo en condiciones de esclavitud, el matrimonio forzado, entre otros. (Unicef, 2000). Pero a su vez puede ser un escape para las niñas que se han visto inmersas en contextos familiares violentos, ya sea vividos en el contexto familiar, de la pareja y la comunidad.

En el gráfico 2, se presenta el comportamiento histórico de las diferentes categorías de estados conyugales entre 15 y 19 años, en donde se evidencia que en los 3 últimos quinquenios se mantiene la tendencia al pasar de 12,7% en un estado de unión libre en el año 2000 a 12,6% en 2015. En mujeres casadas si ha disminuido la tendencia al pasar de 1,6% en el año 2000 a 0,7% en 2015, de otro lado el comportamiento de mujeres adolescentes separadas, viudas o divorciadas se ha mantenido en alrededor del 3,1%.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que hay mujeres menores de 19 años, que no solo han vivido una situación de matrimonio infantil o unión temprana, sino que adicionalmente ya han experimentado un divorcio, una separación o un estado de viudez a temprana edad. No es fácil explicar las consecuencias, porque podría inferirse que han salido de esta situación minimizando sus consecuencias o las han aumentado al caer quizás en un embarazo en la adolescencia siendo madres solteras. También podría asociarse el caso de los divorcios o separaciones a que las niñas son abandonadas por sus parejas por no hacerse responsables de sus hijos e hijas, contribuyendo a la pobreza entre generaciones y/o ser consecuencia de casos de violencia de pareja, tema que se ampliará más adelante.

Gráfico 2. Comportamiento histórico de estados conyugales en mujeres de 15 a 19 años. Total 2000- 2015

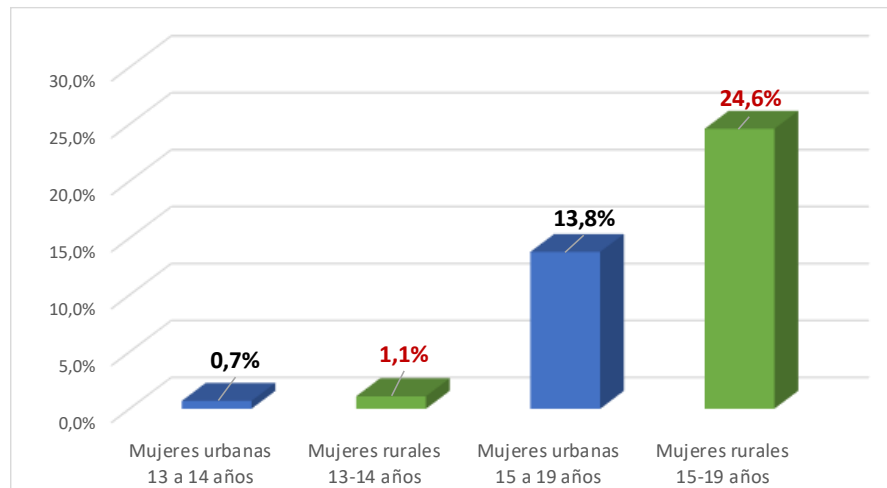


Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Al revisar las cifras por zona urbana y rural, en la población femenina de 13 a 19 años, (Gráfico 3), se observa que la situación de matrimonios y uniones tempranas es más elevada

en la zona rural, pero especialmente en el rango entre 15 y 19 años con un registro del 24,6% de mujeres casadas, en unión libre, separadas o viudas. (ENDS, 2015)

Gráfico 3. Matrimonio infantil y uniones tempranas en mujeres - Zona urbana y rural



Fuente. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Analizando en detalle el comportamiento histórico del matrimonio infantil y uniones tempranas en la zona rural y de acuerdo con las categorías de estados conyugales, se observa en el gráfico 4, que el porcentaje de mujeres entre 15 y 19 años en unión libre o unidas fue del 20,5%, es decir que se incrementó en 1,6 pp desde el año 2005 y las adolescentes casadas disminuyó en 0,7 pp desde 2005.

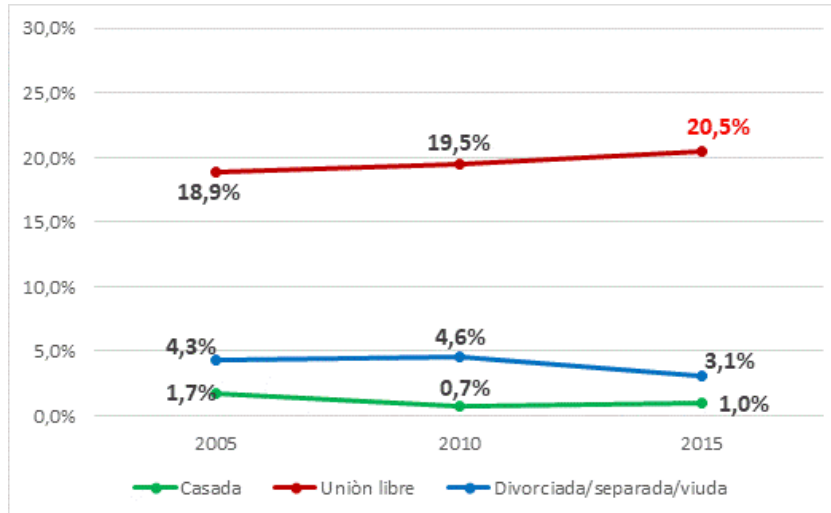
En este sentido, las cifras indican que las uniones tempranas afectan en especial a las niñas y adolescentes que viven en las zonas rurales. En Colombia, en la zona rural y en el quintil de riqueza más bajo se casan o unen antes de los 19 años, adicionalmente el porcentaje de mujeres de 13 a 19 años de la zona rural que alguna vez estuvo embarazada fue del 18,6%, frente a un 12,2% de la zona urbana, y el 20,3% del quintil más bajo de riqueza ya había tenido un embarazo a temprana edad. Respecto al nivel educativo de las niñas y adolescentes que solo culminaron primaria, el 20,9% había tenido un embarazo (ENDS, 2015).

De acuerdo con Plan Internacional (2015), en los países en desarrollo, las niñas y adolescentes de las zonas rurales tienen el doble de probabilidades de estar casadas siendo menores de edad, en comparación con las niñas de las zonas urbanas, esto se refleja en las mayores tasas de deserción en la educación, (situación que se acentúa para Colombia en el grado quinto y en la secundaria) (ENDS, 2015), y porque tienen menos oportunidades de acceder a un empleo y bajo acceso a la información en salud sexual y reproductiva. Para el caso de Colombia es importante tener en cuenta que en la zona rural la pobreza monetaria es del 40,5% en hogares con jefatura femenina (DANE, 2018), lo que contribuye a aumentar la probabilidad de ocurrencia de un matrimonio o unión. De otro lado, Plan Internacional



encontró en sus estudios que existe mayor aceptación y tolerancia frente al matrimonio infantil en las zonas rurales.

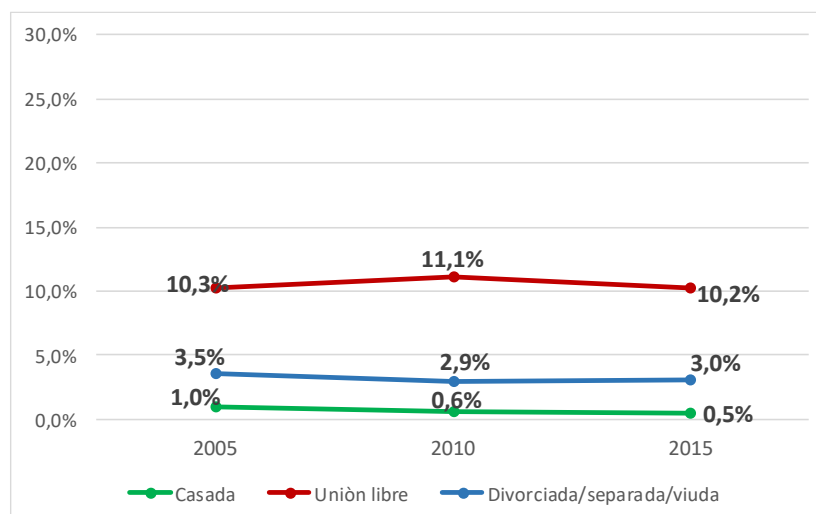
Gráfico 4. Matrimonio infantil y uniones tempranas en mujeres de 15 a 19 años zona rural 2005-2015



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

En la zona urbana (gráfico 5), se observa una disminución del porcentaje de mujeres de 15 a 19 años en la categoría unión libre o unidas, así como de casadas, lo cual podría ser explicado por mayor incidencia de las estrategias y políticas gubernamentales relacionadas con salud sexual y reproductiva, en la zona urbana, así como mayor acceso a oferta de programas y servicios en educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía, servicios de salud sexual y reproductiva y demás programas que se implementan para la infancia y la adolescencia.

Gráfico 5. Matrimonio infantil y uniones tempranas en mujeres de 15 19 años Zona urbana 2005-2015

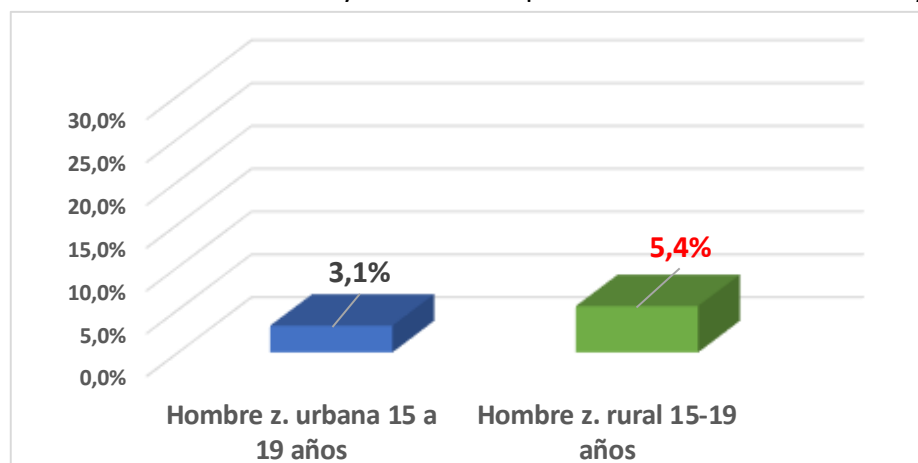


Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Para el caso de los hombres, la ENDS (2015), presenta cifras del estado conyugal de adolescentes entre 13 y 19 años, no encontrando ningún caso en hombres menores de 14 años, mientras que en adolescentes de 15 a 19 años de la zona rural se encontró un porcentaje de 5,4%.

Como se observa, el matrimonio infantil y uniones tempranas en hombres se da en menor proporción que las mujeres en donde es una situación desproporcionada, siendo importante tener presente el estudio realizado por Unicef (2019), en donde se indica lo siguiente: “Los adolescentes varones casados se ven obligados a asumir responsabilidades de adultos para las que tal vez no estén preparados. El matrimonio precoz trae consigo la paternidad precoz, y esto supone una presión adicional para mantener a la familia, reduciendo las oportunidades de educación y empleo”. Este estudio de hombres adolescentes, elaborado por Unicef se basa en datos de 82 países. Aunque en Colombia la cifra no es elevada, debe tenerse en cuenta esta situación en los lineamientos de política que se realicen frente al tema.

Gráfico 6. Matrimonio infantil y uniones tempranas hombres zona urbana y rural



Fuente. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

7.2.2 El primer matrimonio o unión temprana antes de cumplir los 15 y los 18 años

En la tabla 3, se presenta otra estadística asociada al porcentaje de mujeres de 15 a 49 años casadas o en uniones tempranas por primera vez antes de cumplir los 15 y los 18 años. En el rango de edad de 15 a 19 años, un 3,8% de mujeres tuvieron su primer matrimonio o unión antes de los 15 años, mientras que la situación aumentó en el rango de 25 a 29 años en donde un 6,2% de mujeres tuvieron un matrimonio o unión libre antes de cumplir los 15 años. Al revisar la zona rural se aumentó en 3,4 pp al pasar a 7,2% las mujeres casadas y unidas en edades entre 15 a 19 años y se incrementó en 7 pp al pasar a 13,2% en el rango de 25 a 29 años de mujeres casadas o unidas antes de los 15 años. (ENDS, 2015)



La situación frente a las mujeres casadas o en unión temprana antes de los 18 años es más elevada en el rango de edad entre 25 y 29 años, con un 25,3%, igualmente en las zonas rurales la situación es más elevada, con el 41,7% en edades entre 30 y 34 años y de 39,6% en edades entre 20 y 24 años, lo que corrobora la mayor concentración de la problemática en la zona rural.

Tabla 3. Edad a la primera unión conyugal*: Mujeres y hombres – Total, Urbano y Rural

Edad a la primera unión: Mujeres y hombres - Total, Urbano y Rural							
Edad y Zona	% Total que se unieron antes de cumplir		% Rural que se unieron antes de cumplir		% Urbano que se unieron antes de cumplir		
	15	18	15	18	15	18	
Mujeres	15-19	3,8%	na	7,2%	na	2,8%	na
	20-24	4,9%	23,4%	11,1%	39,6%	3,1%	18,8%
	25-29	6,2%	25,3%	13,2%	40,1%	4,4%	21,4%
	30-34	5,0%	25,0%	8,2%	41,7%	4,3%	21,1%
	35-39	6,1%	24,9%	11,0%	35,3%	4,9%	22,5%
	40-44	4,7%	23,2%	7,2%	31,5%	4,1%	21,2%
	45-49	4,0%	20,5%	6,9%	28,8%	3,3%	18,6%
Hombres	15-19	0,4%	na	0,5%	na	0,3%	na
	20-24	1,2%	6,7%	1,7%	9,8%	1,1%	5,6%
	25-29	2,1%	9,2%	3,4%	12,5%	1,7%	8,1%
	30-34	1,3%	9,9%	2,2%	12,1%	1,1%	9,3%
	35-39	1,3%	8,3%	1,4%	10,5%	1,3%	7,7%
	40-44	1,3%	7,9%	1,8%	12,1%	1,1%	6,7%
	45-49	1,3%	7,5%	2,2%	11,0%	1,0%	6,4%

Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Incluye matrimonio civil y unión libre marital de hecho

7.2.3 Diferencia de edad con la primera pareja del matrimonio o de la unión temprana

La diferencia de edad en las parejas es una estadística importante para el análisis de las asimetrías de poder en las relaciones de pareja, en donde se presenta que a mayor diferencia de edad es mayor la asimetría de poder. En la tabla 4, se observa la situación de las mujeres entre 15 y 19 años que tienen parejas mayores, destacándose la zona rural en donde el 33,9% de las mujeres entre 15 y 19 años alguna vez unidas han tenido su primera pareja entre 6 a 9 años mayor que ellas y en la zona urbana el 31,2% con parejas entre 3 a 5 años mayores, adicionalmente el 3,2% en zona rural dice que su pareja es 20 años mayor versus un 2,1% en la zona urbana. Para el caso de los hombres esta situación se presenta en porcentajes altos especialmente entre 0 y 5 años mayor en el 50,6% de los casos y parejas mayores de 6 años solo en el 2,5% de los casos. De acuerdo con lo anterior se concluye que esta situación es más desfavorable en las mujeres.

Tabla 4. Diferencia de edad frente a la primera pareja conyugal en mujeres entre 15 y 19 años

	< 0 años	0-2 años	3-5 años	6-9 años	10-14 años	15-19 años	20 + años	Total
Urbano	1,7%	28,2%	31,2%	22,3%	10,2%	4,4%	2,1%	100%
Rural	1,8%	17,5%	28,9%	33,9%	10,6%	3,5%	3,2%	100%
Total	1,7%	24,4%	30,4%	26,4%	10,4%	4,1%	2,4%	100%

Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015)

Frente a este tema de la diferencia de edad, es importante tener en cuenta que en Colombia tener relaciones sexuales con menores de 14 años es considerado un delito y el Código Penal Colombiano establece medidas para evitar precisamente el abuso sexual de un menor de edad e indica que *“El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.”* Es decir que se podría inferir que un adulto que tenga como pareja a un menor de 14 años, puede ir a la cárcel a pagar una condena de mínimo 9 años.

7.2.4 Matrimonios civiles con menores de edad

De acuerdo con la Superintendencia de Notariado y registro (2019), el reporte que realizan las notarías de los matrimonios civiles que involucran un menor de edad ha disminuido en un 13,4% en los últimos años, al pasar de 448 en 2016 a 388 a cierre 2018, (Tabla 5).

Las notarías reportan los matrimonios por meses y se evidencian los mayores registros en diciembre, septiembre, junio y julio. Para el año 2018 el mes con más número de bodas civiles se presentó en noviembre.



Tabla 5. Matrimonios civiles de menores de edad por meses

Meses	2016	2017	2018
ene-16	42	24	26
feb-16	36	43	28
mar-16	33	28	33
abr-16	38	29	28
may-16	29	30	25
jun-16	44	36	30
jul-16	37	38	21
ago-16	24	27	40
sep-16	45	35	29
oct-16	25	23	39
nov-16	37	19	51
dic-16	58	83	38
Total	448	415	388

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro

En la tabla 6, se presenta el detalle de los matrimonios civiles por departamento. Los mayores registros en los últimos 3 años son: Antioquia con 223 bodas; Valle del Cauca con 125; Cauca con 114; Cundinamarca con 104 y Santander con 85 bodas.

Tabla 6. Matrimonios civiles por departamentos

Departamento	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Total
Amazonas	0	0	0	0
Antioquia	74	82	67	223
Arauca	6	8	3	17
Atlántico	27	17	7	51
Bolívar	5	9	3	17
Boyacá	11	6	5	22
Caldas	11	9	12	32
Caquetá	5	6	3	14
Casanare	2	3	8	13
Cauca	28	41	45	114
Cesar	20	15	34	69
Chocó	1	2	0	3
Córdoba	7	10	5	22
Cundinamarca	49	19	36	104
Guainía	0	0	0	0
Guajira	1	4	2	7
Guaviare	0	0	7	7
Huila	21	20	22	63
Magdalena	10	36	11	57
Meta	3	5	1	9
Nariño	9	11	6	26



Departamento	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Total
Norte de Santander	30	15	15	60
Putumayo	10	3	2	15
Quindío	8	3	4	15
Risaralda	10	15	10	35
San Andres y Providencia	0	0	1	1
Santander	41	25	19	85
Sucre	2	2	4	8
Tolima	8	14	12	34
Valle	48	34	43	125
Vaupés	0	0	0	0
Vichada	1	1	1	3
Total General	448	415	388	1251

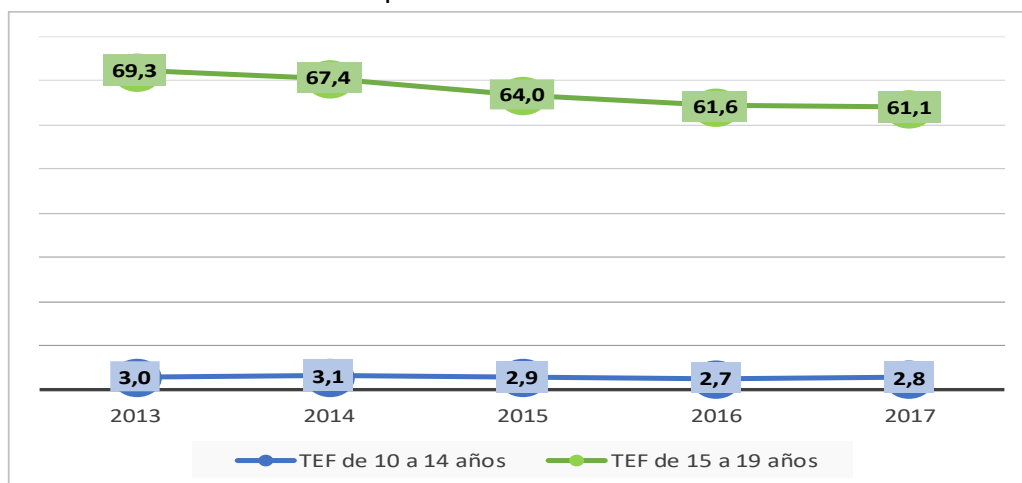
Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro

En los departamentos de Cesar, Cundinamarca y Valle se observa un incremento de los matrimonios en el 2018. De otro lado los que tuvieron la mayor reducción fueron Magdalena, Antioquia y Atlántico.

7.2.5 Embarazo en la adolescencia

El embarazo en la adolescencia o a temprana edad es considerado una consecuencia o una causa del matrimonio infantil y las uniones tempranas, y los indicadores más importantes frente a esta situación son la tasa específica de fecundidad (TEF), el número de nacimientos y el porcentaje de mujeres entre 10 a 14 y de 15 a 19 años embarazadas o que han tenido un hijo. Frente a la tasa específica de fecundidad histórica (Gráfico 7), se observa un aumento en el rango de edad de 10 a 14 y un descenso en el rango de 15 a 19 años, lo que indica que se debe realizar un seguimiento y monitoreo a los factores que inciden que este indicador no baje de forma contundente en este rango de edad.

Gráfico 7. Tasa específica de fecundidad de 10 a 19 años



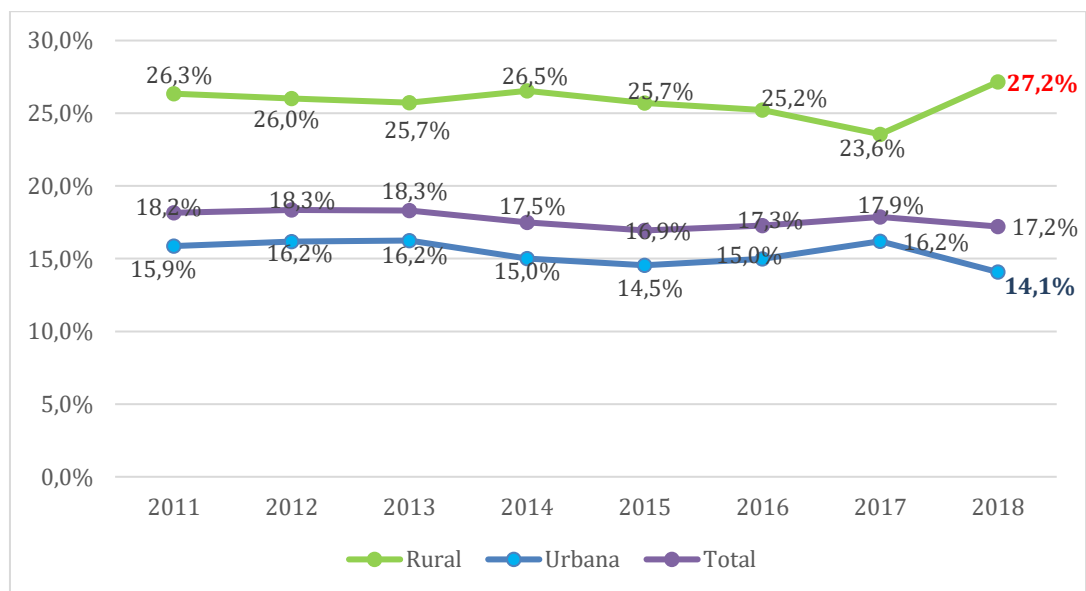
Fuente: MSPS-SISPRO. Cubo: Indicadores

Como se mencionó previamente, una de las consecuencias que se relacionan de forma directa de un matrimonio o unión temprana son los embarazos en la infancia y la adolescencia. De acuerdo con las estadísticas vitales de nacimientos y defunciones (DANE, 2019b), en el grupo de edad de madres de 10 a 14 años se presentó en el 2018 una cifra de 5.362 nacimientos y en las madres entre 15 y 19 años un registro de 121.118 nacimientos.

A continuación, en el gráfico 8, se presenta el comportamiento histórico del porcentaje de mujeres adolescentes entre 15 y 19 años que han sido madres o han estado en embarazo en el periodo 2011 a 2018, de acuerdo con cifras anuales de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV), desagregado por zona rural y urbana. Los porcentajes más elevados se registran en la zona rural en todo el periodo de análisis, destacándose el incremento de 3,6 pp, frente al año 2017, la cifra más alta de los últimos 8 años, y al contrario sucede en la zona urbana donde se presenta una disminución de 2,1 pp frente al año anterior, reflejando la cifra más baja de los últimos años. Al comparar con el total nacional, la zona rural esta 10 pp por encima. Esta situación corrobora que se requiere un mayor esfuerzo y priorización de acciones para la prevención de embarazo en la adolescencia en la zona rural.

Las cifras elevadas en la zona rural se podrían explicar por factores asociados a menor cobertura y acceso a la educación, deserción escolar, pocas oportunidades para la vida de los adolescentes de zonas rurales, ausencia de servicios básicos, así mismo que en algunas zonas predomina la cultura del matrimonio infantil y uniones tempranas, y el inicio de los roles reproductivos a una edad menor que en las zonas urbanas, adicional a la situación de conflicto armado que predomina en ciertas regiones, entre otras.

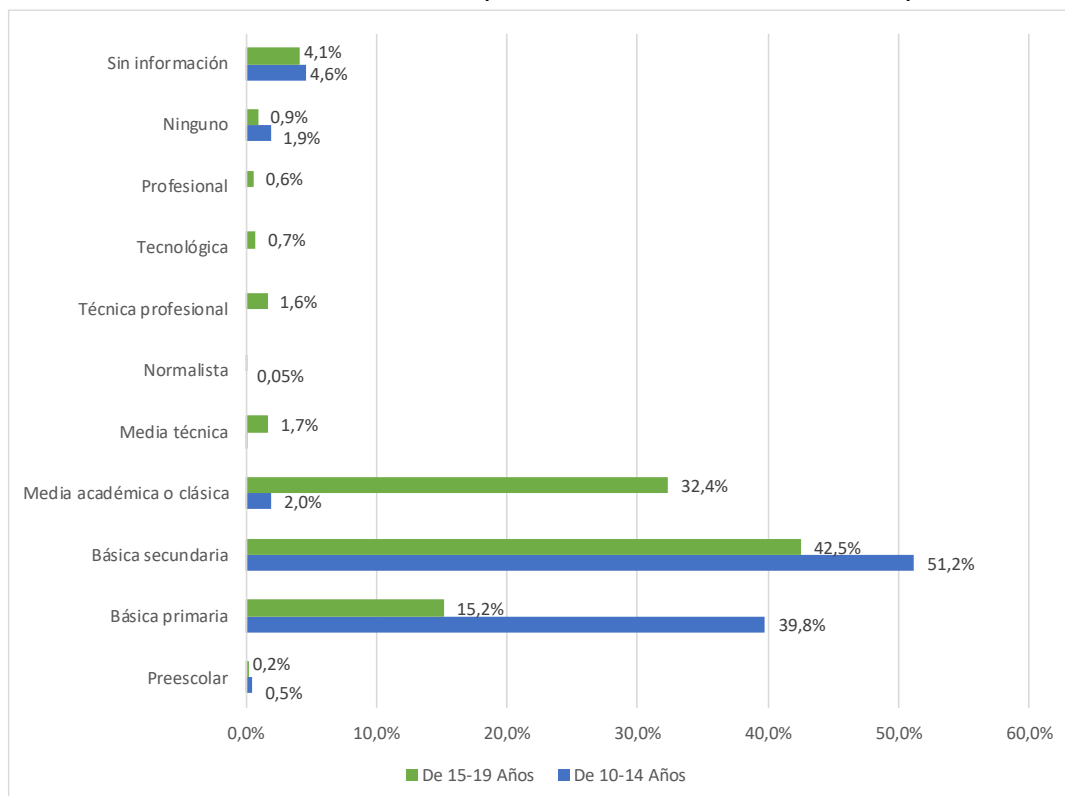
Gráfico 8. Porcentaje de mujeres entre 15 y 19 años que han sido madres o están embarazadas



Fuente: Cálculos DNP basados en Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2011-2018

Frente al nivel educativo de estas jóvenes madres, se identifica que el 51,2% de las niñas de 10 a 14 años que han sido madres, culminó la básica secundaria y el 39,8% había terminado la básica primaria, mientras que el 2% no tenía ningún nivel de educación. Frente a las madres entre 15 y 19 años se tiene que el 42,5% avanzó en la básica secundaria y el 32,4% en media académica, frente a un 15,2% que avanzó hasta básica primaria y 0,2% solo preescolar. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existe un porcentaje de niñas y adolescentes que han sido madres teniendo un bajo nivel educativo y en otros casos sin ningún nivel de educación.

Gráfico 9. Nivel educativo de las niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años



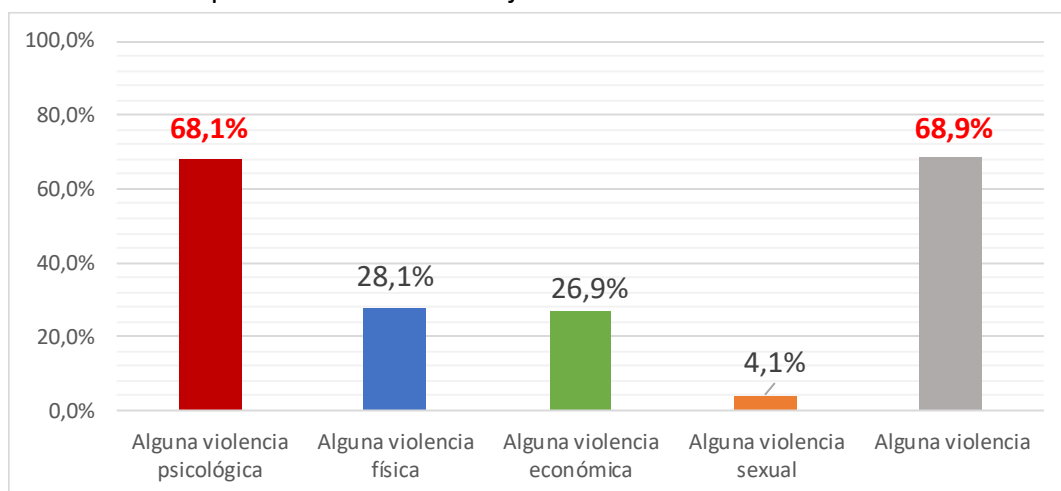
Fuente: DANE (2019b). Estadísticas vitales. Proyección 2018

Las cifras anteriores corroboran los estudios que indican que las niñas que se casan, o se unen a temprana edad tienen menos niveles de educación, más hijos, menos ingresos con que dar el sustento a sus hijos y están más expuestas a la violencia y con toda seguridad serán madres adolescentes. Lo que indica que para asegurar que se cumpla cualquier política debe invertirse en educación, logrando que las niñas y adolescentes completen la totalidad de la educación. (Unicef, Republica Dominicana, 2019).

7.2.6 Violencia de pareja en mujeres de 15 a 19 años en matrimonios o uniones tempranas

Es importante tener en cuenta que la violencia de pareja hace referencia a los actos violentos que se producen cuando la agresión es ejercida por parte de alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima (ENDS, 2015). A continuación, se presenta la información de los diferentes tipos de violencia que han sufrido las mujeres adolescentes entre los 15 y 19 años, alguna vez casadas o unidas, (Ver gráfico 10), en donde los casos más elevados corresponden a la violencia psicológica, 68,1% esta violencia hace relación “a la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”, Ley 1257, 2008, art. 3 citado por ENDS (2015). La violencia psicológica se da en mayor medida por situaciones asociadas a acciones de control sobre la otra persona que están muy relacionadas con los roles de género y el papel de hombres y mujeres en las relaciones de pareja, acciones de subvaloración o descalificación y la intimidación o amenazas.

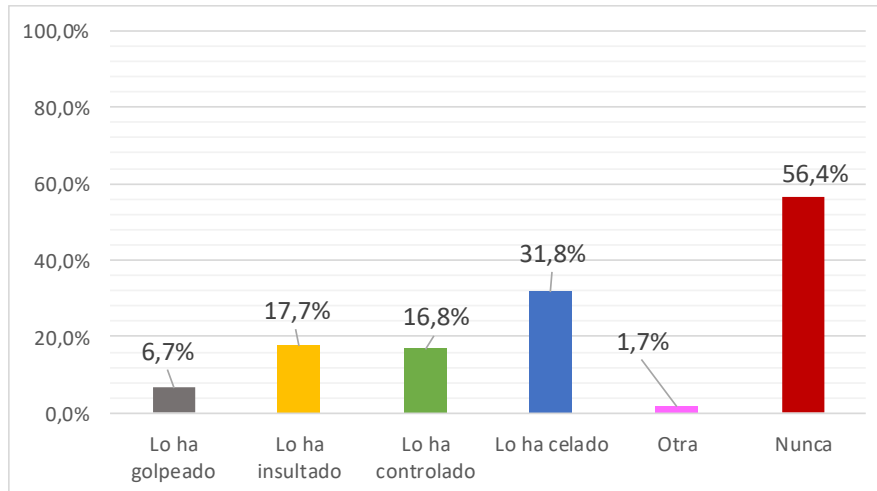
Gráfico 10. Tipos de violencia en mujeres adolescentes de 15 a 19 años unidas



Fuente: ENDS (2015)

Así mismo, frente a las agresiones a la pareja, es importante precisar que los datos no permiten identificar la diferencia de edad y por lo tanto la asimetría de poder de esas parejas (Gráfico 11), se observa que el 6,7% de las mujeres entre 15 y 19 años, refirió que han golpeado a su pareja, en momentos en que no la ha estado agrediendo. El porcentaje de agresiones más elevadas se da por los celos para el caso de los dos sexos, pero es mayor en mujeres (31,8%), que en hombres (28,5%). (ENDS, 2015).

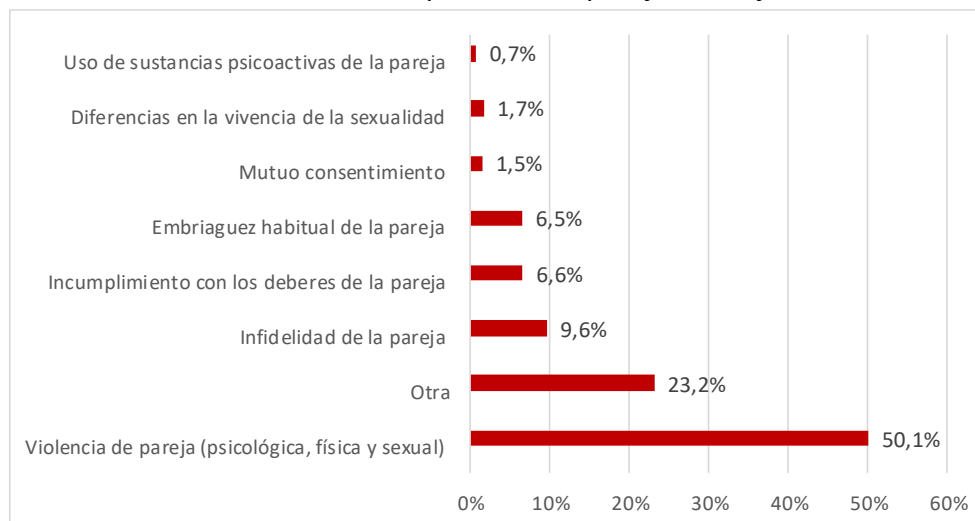
Gráfico 11. Agresiones a la pareja, en mujeres adolescentes de 15 a 19 años



Fuente: ENDS (2015)

En las adolescentes de 15 a 19 años en unión al momento de la encuesta, la ENDS (2015) presenta las principales razones por la cuales las mujeres han pensado en separarse de su pareja destacándose la violencia de pareja (50,1%).

Gráfico 12. Razones de la separación de pareja en mujeres de 15 a 19 años



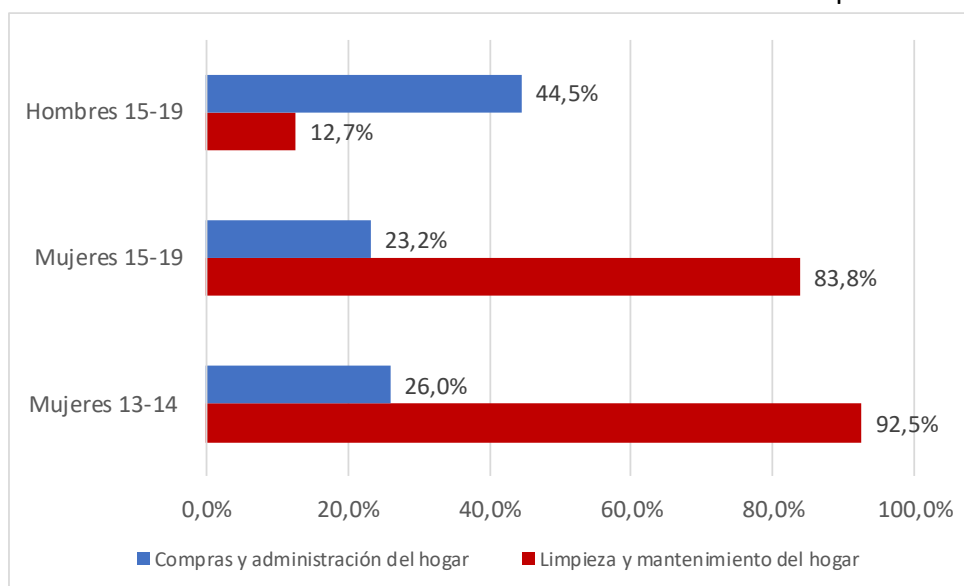
Fuente: ENDS (2015)

De otro lado, la ENDS (2015), presenta información relacionada con el porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que han sido violadas por la pareja, según tipo de servicio médico o informativo recibido y se tienen los siguientes resultados: el 4,1% de mujeres encuestadas ha sido víctima de violencia sexual por parte de su pareja quedando en situación de embarazo el 11,7%. De estas solo al 2,5% le suministraron información sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

7.2.7 Roles de género asociados a economía del cuidado en un matrimonio o unión temprana

El porcentaje de mujeres de 13 a 19 años en un matrimonio o unión temprana que realiza las actividades de limpieza y mantenimiento del hogar es bastante elevado, ver gráfico en el rango de 13 a 14 años se presenta una cifra de 92,5% para niñas y en el rango de 15 a 19 años de 83,8%, frente a la participación de los hombres de tan solo el 12,7%. Con relación a las compras y administración del hogar se revierte la situación siendo mayor el porcentaje de hombres que realiza esta actividad.

Gráfico 13. Indicador de limpieza y mantenimiento del hogar, en adolescentes de 13 a 19 años en situación de matrimonio infantil o uniones tempranas



Fuente: ENDS (2015)

*La ENDS no presenta información para hombres de 13 a 14

Con relación al cuidado de niñas y niños, por parte de mujeres y hombres unidos a edades tempranas se tiene que el 92,8% de niñas entre 13 y 14 años realiza este tipo de actividades de cuidado y en el rango de edad entre 15 y 19 años el 68,2% realiza estas labores, mientras en ninguno de los casos participa el hombre en estos rangos de edad. (ENDS, 2015)



6. Descripción de Causas y consecuencias

De acuerdo con Naciones Unidas (2014), las causas del matrimonio infantil y las uniones tempranas son multidimensionales y se destacan las siguientes:

- Los estereotipos por razones de sexo o género, en donde prevalecen normas sociales que perpetúan modelos culturales que favorecen estas prácticas. Desde la primera infancia se inculcan normas de género no equitativas, por ejemplo, los niños son más valorados y se les da más libertades, mientras que las niñas deben equilibrar las tareas domésticas con las tareas de la escuela. Así mismo, una doble moral sexual y el control de la sexualidad de las niñas las obliga a entrar en matrimonios y uniones tempranas, por ejemplo, los padres temen que sus hijas puedan ser sexualmente activas y responden limitándoles la movilidad y sus interacciones con niños y hombres en vez de ofrecerles educación sexual. De igual forma algunas de las normas de género estipulan que la escuela es más importante para los niños que para las niñas, ya que éstas tienen *“menos probabilidades de realizar un trabajo futuro que les exija una educación”* (Plan Internacional y UNFPA, 2019).
- Prevalencia de estructuras de poder y la superioridad o inferioridad de uno de los sexos. Se percibe el hecho de que las normas masculinas dominantes empujan a los hombres a unirse a las niñas y adolescentes reforzando las ventajas de poder que estos tienen en el matrimonio infantil. En el estudio realizado por Plan Internacional y UNFPA, (2019), se indica que muchas niñas ven que los *“verdaderos hombres, son los que tienen dinero, y los que pueden ayudarlas económicamente y tienen medios de transporte”*. Algunas veces la superioridad se da también por la diferencia de edad que se tiene sobre las niñas.
- Intento de ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas.
- Desigualdades sociales. Las niñas y adolescentes se casan a edades tempranas como estrategia para escapar de la pobreza, lo cual las hace perder su autonomía económica. (Plan Internacional y UNFPA, 2019).
- Las medidas que se han puesto en marcha en materia de educación sexual no han sido suficientes para mejorar las opciones y proyectos de vida de las niñas.

La existencia de un marco legal que legitima la práctica del matrimonio antes de los 18 años, como lo es el permiso o autorización de los padres, cuando es menor de esa edad, es permisivo y no contribuye a la erradicación de este tipo de situaciones.



La Gaceta Parlamentaria de México No. 5128-II (2018), indica que se da por machismo e inmadurez y porque en algunas ocasiones los progenitores consienten estos matrimonios por necesidades económicas, es decir que se da por los mismos padres. En algunos contextos, las uniones son hasta organizadas por el padre de la niña y las autoridades de una comunidad. (Plan Internacional y UNFPA, 2019).

Otros de los impulsores del matrimonio infantil y las uniones tempranas, además de los mencionados, de acuerdo con ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. (2018), son el acoso social y escolar y la falta de opciones para adolescentes embarazadas, así como la alta probabilidad de ser madre soltera, dado que los padres de la niña embarazada no quieren tener la responsabilidad y le dejan la carga a la menor. Así mismo, indican que las causas del matrimonio infantil y las uniones tempranas residen no solo en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, sino en la discriminación persistente y la pobreza multidimensional en que están inmersas la mayoría de las niñas que se casan y sus familias y que a la vez hay otras que actúan simultáneamente como causa y consecuencias como son el embarazo en la adolescencia, las normas de géneros y la violencia basada en género.

Frente a esta última, un estudio de Plan Internacional y UNFPA (2019) indica que en muchas ocasiones las niñas ingresan en matrimonios y uniones tempranas para escapar del abuso y la violencia en sus casas, pero frecuentemente terminan enfrentándose nuevamente a la violencia, el abuso y el control de sus parejas, que muchas veces no les permiten trabajar, estudiar o salir solas. Una situación que suele aceptarse socialmente y no se informa o denuncia a las instituciones competentes.

De otro lado, frente a las consecuencias, se destacan:

- No estar preparados ni física, ni psicológicamente para la vida adulta o para tomar decisiones conscientes e informadas.
- Embarazos tempranos y partos precoces que generan altas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media.
- Mortalidad de lactantes entre hijos de madres muy jóvenes es más elevada.
- Poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas, es decir pérdida de libertad para desarrollarse.
- Tasas de deserción escolar más alta, especialmente en niñas.
- Mayor riesgo de violencia doméstica y de género, las niñas y adolescentes están más expuestas a ser víctimas de violencia física y sexual por parte de sus parejas.
- Se afectan las familias, los hijos e hijas que nacen de un matrimonio infantil o una unión temprana, debido a que se reproduce la pobreza.



Otra de las consecuencias que se pueden generar es no poder participar en actividades comunitarias, además de tener experiencias sexuales no apropiadas para la edad o sin su consentimiento, prostitución y todo tipo de violencia sexual asociada, transmisión de enfermedades sexuales. (Gaceta parlamentaria México, 2018)

7. Experiencias de los países de la región frente a la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas

México

Los legisladores aprobaron la iniciativa de prohibición de los matrimonios entre menores de edad. En junio de 2019 la Cámara de Diputados de México avaló en sus términos la reforma al artículo 148 del Código Civil Federal para prohibir el matrimonio infantil, y la traslado al Ejecutivo para su promulgación. La reforma establece que “para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad” y que el juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio está autorizado para exigir de los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, las declaraciones que estime pertinentes para “asegurarse de su identidad, mayoría de edad y aptitud para contraer matrimonio”. De otro lado, la ley general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la última reforma en su art. 45 indica que “*las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*”. Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión (2019). Anteriormente las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 podían contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores”.

De acuerdo con la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5128-II, (2018): Un tema en especial que afecta para erradicar el matrimonio igualitario es “*la actitud, costumbre y prácticas en comunidades indígenas o de ciertas poblaciones en México*”, porque incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales de la tradición.

México no ha desarrollado programas sociales federales o locales que se dediquen de forma específica a revisar las condiciones de vida personal, matrimonial y familiar de las parejas menores de 18 años, que sea cual sea la razón contrajeron matrimonio o viven en unión libre, por esta razón consideran que debe hacerse un esfuerzo con los territorios de organizar brigadas en las zonas donde se ha detectado el matrimonio infantil con el objeto de conocer sus condiciones de vida y evitar cualquier alteración o daño irreparable en la vida de los integrantes de estas familias, por lo cual consideran muy importante enfrentarse a las actitudes y costumbres que promuevan y toleren esta práctica nociva.

Es así como México considera que la labor del Estado y de las instituciones de la sociedad civil es desarrollar y ejecutar unos sistemas que prevengan o rechacen esta práctica. Y el



matrimonio infantil está estrechamente relacionado con la escasez económica, por lo tanto, el compromiso del gobierno de reducir la pobreza probablemente llevará a una disminución de los matrimonios infantiles.

Guatemala

Este país se escogió en el año 2015 como socio académico para desarrollar un estudio con un enfoque cuantitativo y cualitativo que ayudará a comprender las causas, manifestaciones y consecuencias de las uniones y embarazos en los adolescentes que acudieron durante el 2012 a los servicios de salud del primero y segundo nivel de atención, con énfasis en la vulneración del ejercicio de sus derechos, además el estudio es pionero al abordar la problemática desde las voces de las propias adolescentes.

En noviembre de 2015, el Congreso de la República de Guatemala aprobó, de urgencia nacional, el Decreto 08-2015 que modifica las excepciones del código civil para ambos sexos. Además, plantea que solo un juez, de manera excepcional y por razones fundadas, puede autorizar el matrimonio de menores de 18 años, pero solo si han cumplido 16 años y después de haber escuchado en consulta a la o el adolescente. Las uniones de hecho entre menores fueron prohibidas. (Flacso, 2016). El artículo relacionado con uniones tempranas indica lo siguiente: *“Artículo 177. Unión de menores. No podrá aceptarse ni declararse una unión de hecho de menores de edad, en ninguna circunstancia.”*

Dentro de las propuestas de intervención del estudio, se destaca la propuesta de plantear acciones desde diversos niveles, retomando el enfoque ecológico (UNFPA, 2013) y de derechos humanos, es decir teniendo en cuenta los niveles: i) individual; ii) familiar; iii) escolar y pares; iv) comunitario; v) nacional. (Flacso, 2016).

De otro lado, Guatemala muestra resultados positivos para enfrentar el tema de matrimonio infantil y uniones tempranas, a través del programa “Abriendo oportunidades”, en el que participan niñas indígenas y cuyo objetivo es promover la permanencia en la escuela, la oferta de servicios, conocimientos y destrezas y la información relacionada con sus derechos sexuales y reproductivos. Este programa es implementado por el Concejo de Población creando grupos de niñas y adolescentes a nivel comunitario y tiene como meta llegar al mayor número de niñas adolescentes posibles con el objetivo de organizarlas y visibilizarlas ante sus familias y comunidades. Para lograr esa meta, combinan una serie de elementos que impactan de forma positiva la vida de las participantes: establecimiento de espacios seguros en la comunidad, suscripción de contratos comunitarios, fomento de redes de amigas, acceso a mentoras y uso de una guía curricular. (UNFPA, 2018).

Argentina

El nuevo código civil y comercial Argentino, tiene dentro de los impedimentos matrimoniales tener menos de 18 años, pero aclara que las personas menores de 16 años pueden contraer matrimonio con autorización de sus representantes legales, o de no contar con ella por una autorización del juez, pero a su vez se indica que el matrimonio es un acto que requiere autorizar a los hijos adolescentes entre dieciséis y dieciocho años por parte de sus dos progenitores, si uno de los progenitores no da su consentimiento o media imposibilidad para prestarlo, debe resolver el juez teniendo en cuenta el interés familiar.

Lo novedoso del código de Argentina, desde el punto de vista legal, doctrinario y jurisprudencial, es que incluye expresamente normativa que otorga autonomía progresiva a niñas, niños y reconoce sus aptitudes a medida que evolucionan y se desarrollan, así el art. 25, indica que menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años y denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años, y el art. 26 indica que “a partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”; de otro lado el art. 27 indica que la celebración del matrimonio antes de los dieciocho años emancipa a la persona menor de edad.

República Dominicana

Es un país que continúa con limitaciones en el marco jurídico frente al matrimonio infantil, en la actualidad las mujeres mayores de 15 y los hombres mayores de 16 pueden casarse legalmente con autorización de los padres, pero por debajo de esas edades también pueden casarse con autorización de sus padres más una dispensa judicial, es decir que el juez no tiene ningún límite de edad para aprobar esos matrimonios., es así como es uno de los países que no tiene edad mínima para contraer matrimonio. Lo cual lo hace uno de los países con las más altas tasas de este tipo de uniones en la región. (Unicef, República Dominicana, 2019)

Un estudio presentado en abril de 2019 por Unicef, realiza una propuesta para este país, teniendo en cuenta componentes y líneas para la prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas, los cuales pueden contribuir al planteamiento de futuros desarrollos y medidas a los actores institucionales de los diferentes países. (Tabla 7)



Tabla 7. Componentes y líneas estratégicas para la prevención de matrimonio infantil y uniones tempranas (MIUT) en República Dominicana

Componentes	Líneas
Propiciar el empoderamiento de niñas y adolescentes	Generar capacidades para cuestionar normas y roles de género
	Promover y fortalecer espacios de participación para adolescentes
	Promover proyectos de vida alternativos a los roles de madre y esposa
Sensibilizar a hombres para la prevención del casamiento y la unión con adolescentes	Promover actitudes y prácticas de masculinidades positivas
	Desarrollar acciones de sensibilización y cambios de comportamientos con adolescentes, jóvenes y adultos
	Incentivar la participación activa de hombres en acciones de prevención del casamiento/unión de adolescentes
Promover el cambio de actitudes y prácticas del entorno familiar y comunitario	Desarrollar procesos para sensibilizar a la comunidad
	Mayor sensibilización e involucramiento en la prevención con madres, padres, comunidad educativa, liderazgos comunitarios y actores públicos
	Promover en madres y padres modelos de crianza positivos y relaciones familiares no violentas
	Propiciar la conformación de Comités comunitarios para la prevención y denuncia
Fortalecer los sistemas que proveen servicios a niñas y adolescentes	Sensibilizar y fortalecer capacidades de las personas prestadoras de servicios dirigidos a adolescentes, en prevención y denuncia del MIUT
	Promover la articulación intersectorial y la participación activa de organizaciones no gubernamentales, de base, comunitarias, basadas en la fe y del sector privado para impulsar acciones conjuntas de prevención
	Promover el empoderamiento de los y las adolescentes a través de actividades escolares para contribuir a la prevención del MIUT
	Atención a las niñas y a las adolescentes víctimas de abuso sexual en condición de uniones tempranas
	Reforzar los contenidos de prevención y atención del MIUT en el marco regulatorio de normas, protocolos y guías de atención a las personas adolescentes
	Fortalecimiento de los programas de protección social para las adolescentes o sus familias que promuevan la permanencia en la escuela
Asegurar la generación de evidencia y gestión del conocimiento	Definir un marco de indicadores que facilite la medición y el seguimiento de programas e intervenciones que promuevan cambios de comportamientos y normas sociales asociadas al MIUT
	Asegurar que las encuestas nacionales incluyan variables que permitan la obtención de información vinculada al MIUT
	Establecer alianzas con universidades, centros de investigación e instituciones públicas, a fin de desarrollar iniciativas colaborativas de investigación
Fortalecer los marcos legales y políticos	Armonizar el marco jurídico nacional con los avances internacionales en la prohibición del MIUT en menores de 18 años
	Desarrollar un marco institucional (políticas y planes) para prevención y atención
	Generar espacios de articulación para la coordinación de las acciones intersectoriales de prevención

Fuente: UNICEF. República Dominicana (2019). Resumen el Matrimonio infantil y las uniones tempranas. Vicepresidencia de la República Dominicana



8. Avances de Colombia frente a eliminación de matrimonio infantil y uniones tempranas

Dentro de los avances que se destacan en Colombia están los siguientes:

- Inclusión de acciones puntuales y metas en el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad.
- Posicionamiento del tema en el Congreso de la República, a través de proyectos de ley que han propuesto entre otras acciones regular la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminando del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años, aunque lamentablemente no han sido aprobados por diferentes motivos, se han vuelto a presentar nuevas iniciativas en el segundo semestre de 2019, que se espera culminen sus debates en la vigencia 2020.
- Inclusión de metas en los objetivos de desarrollo sostenible, asociadas a matrimonio infantil y uniones tempranas.
- Aunque falta información cualitativa y cuantitativa, se destaca la medición de la problemática a través de fuentes primarias como la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), la Superintendencia de Notariado y Registro y el DANE.
- Vinculación del país al Programa Conjunto Interagencial para erradicar el matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe 2018-2021, el programa está conformado por tres agencias (ONU Mujeres, UNFPA y Unicef) y cinco países (Colombia, El Salvador, Guatemala, México y República Dominicana) y le apunta a la transformación de las normas de género y al empoderamiento de las niñas, además de promover las reformas legales y políticas necesarias para atender este problema, el programa fue lanzado en 2017 y participó una delegación de Colombia, identificando unas prioridades para el país, entre las que se incluyó el apoyo y la incidencia para remover la excepción del código civil para que las personas menores de edad puedan contraer matrimonio, con autorización de sus padres, madres o tutores. Además de apoyar las reformas legales y políticas busca promover resultados en torno al ODS y generar acciones de articulación nacional que contribuyan a la eliminación de esta práctica nociva.



9. Conclusiones

- El matrimonio infantil y uniones tempranas hacen referencia a cualquier matrimonio o unión en el que al menos uno de los contrayentes sea una persona menor de 18 años, a su vez se considera una práctica nociva, por tratarse de formas de conducta reiterativa que se basa en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras.
- Frente a las estadísticas, el DANE (2018), informa que el 34,5% de la población es menor de 19 años, de los cuales el 17,6% son hombres y el 16,8% son mujeres. La ENDS (2015) indica que el estado conyugal actual relacionado con matrimonios formales y uniones informales fue de 0,8% en niñas de 13 a 14 años y 13,3% en adolescentes de 15 a 19 años.
- En la zona rural, esta práctica nociva es más elevada, el 24,6% de adolescentes entre 15 y 19 años han estado casadas, unidas, separadas o viudas, frente a un 13,8% de la zona urbana. La cifra de uniones informales es mayor, se registra un valor de 20,5% frente a un 10,2% de la zona urbana. Así mismo el 1,1% de niñas de la zona rural entre 13 y 14 años tuvo alguna unión, frente a un 0,7% de la zona urbana (ENDS, 2015).
- A mayor diferencia de edad es más grande la asimetría de poder, la situación de las mujeres entre 15 y 19 años que tienen parejas mayores se acentúa en la zona rural en donde el 33,9% de las mujeres alguna vez unidas han tenido su primera pareja entre 6 a 9 años mayor que ellas y en la zona urbana el 31,2% con parejas entre 3 a 5 años mayores, adicionalmente el 3,2% en zona rural dice que su pareja es 20 años mayor.
- De acuerdo con la Superintendencia de Notariado y registro, a cierre 2018 se presentaron 388 matrimonios civiles de menores de edad, y los departamentos con más casos son Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Cundinamarca y Santander.
- Una de las consecuencias que se derivan de forma directa de un matrimonio o unión temprana son los embarazos en la infancia y la adolescencia. En el grupo de edad de madres de 10 a 14 años se presentó en el 2018 una cifra de 5.362 nacimientos y en las madres entre 15 y 19 años un registro de 121.118 nacimientos.
- El objetivo de desarrollo sostenible No. 5 relacionado con lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, contempla en la meta 5.3, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado.



- Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se destaca el compromiso de impulsar la ley que elimine del Código Civil la excepción que permite que personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores, a su vez indica que se debe impulsar un documento de política social para la prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas e identificar los territorios más afectados por esta práctica.

10. Recomendaciones

- Prestar especial atención a la situación de uniones tempranas o denominadas uniones libres o maritales de hecho, las cuales se han mantenido constantes a lo largo de los últimos quince años, se requiere diseñar estrategias que permitan el monitoreo y las intervenciones anticipadas para prevenir estas situaciones, para lo cual se requiere contar con estadísticas y evidencias en el territorio que permitan una priorización y focalización de las medidas que el gobierno defina en los lineamientos de política con las entidades que tienen competencia en esta temática.
- Revisar la opción de incluir la prohibición de las uniones maritales de hecho en personas menores de 18 años, a través del código civil, como lo ha realizado Guatemala.
- Realizar alianzas con la Superintendencia de Notariado y Registro para identificar nuevas variables estadísticas con las notarías, que permitan identificar sexo y edades, que permita observar la diferencia de años entre los dos contrayentes en el matrimonio civil.
- ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. (2018), en el documento acelerar las acciones para erradicar el matrimonio infantil, recomiendan contemplar protecciones legales para las adolescentes que ya se encuentran en uniones no matrimoniales, así como la implementación de estrategias interinstitucionales y multisectoriales que aborden las normas sociales que reproducen la violencia de género, el empoderamiento económico y el acceso a servicios especializados de salud sexual y reproductiva para adolescentes, lo cual para el caso de Colombia debe ser articulado con la estrategia de prevención de embarazo en la adolescencia con énfasis en la zona rural, la política nacional de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos, la política de equidad de género para las mujeres y las que se considere pertinentes.
- Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y socialización a nivel nacional para romper el silencio frente a las causas y consecuencias que genera esta práctica nociva



y contribuir de esta manera a cambiar las normas comunitarias sobre los roles de las niñas en la vida.

- Identificar la oferta de planes, programas, estrategias y proyectos que existan desde el nivel nacional y territorial y que contribuyen a la eliminación de esta práctica nociva, de tal forma que este ejercicio permita la mayor asignación de recursos por parte de las entidades que tienen compromisos y competencias frente a esta problemática.
- El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el Comité de los derechos del niño, realizan entre otras las siguientes recomendaciones, las cuales Colombia debería analizar para determinar su aplicabilidad y pertinencia para el país:
 - Empoderar a las niñas y mujeres y los niños y hombres para que contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que aprueban las prácticas nocivas, para que actúen como agentes de ese cambio y refuercen la capacidad de las comunidades para apoyar tales procesos. Naciones Unidas (2014).
 - Que todos los esfuerzos se fundamenten en un enfoque basado en los derechos fundamentales que incluya la participación de las mujeres y las niñas.
 - Emprender periódicamente campañas de concientización e información pública que formen parte de estrategias a largo plazo para eliminar las prácticas nocivas.
 - Educación universal gratuita y obligatoria que incluya en el plan de estudios información sobre los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, la igualdad de género y el autoconocimiento, y contribuyan a eliminar los estereotipos de género.
 - Que se elaboren y pongan en marcha programas de desarrollo de la capacidad para funcionarios judiciales, incluidos jueces, abogados, fiscales y todas las partes interesadas pertinentes, sobre su papel en materia de protección y sobre la reglamentación que exista y se pueda proponer, por ejemplo el proyecto de ley que cursa en el Congreso y que tiene por objeto “..prohibir toda forma de castigo físico y psicológico, tratos crueles, humillantes o degradantes hacia niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, representantes legales o por cualquier otra persona encargada de su cuidado en todos los entornos en donde transcurre la niñez y la adolescencia .” (Gaceta del Congreso 811, 2019).

Referencias bibliográficas

- Aguilar, A. (2017). La prohibición del matrimonio infantil, a falta de correspondencia con los derechos humanos y la Constitución. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/11926/13694>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). 69/156. Matrimonio infantil, precoz y forzado. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014. Recuperado de:
<https://undocs.org/es/A/RES/69/156>
- Bianco, M. y Correa C. (2016). Situación del matrimonio o convivencia infantil en Argentina. Estudio Descriptivo. Fundación para estudio e investigación de la mujer. FEIM. Recuperado de:
<http://feim.org.ar/2016/11/25/matrimonio-infantil-argentina/>
- Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión (2019). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf
- Código Civil (2019). Ley 57 de 1887, Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. Sancionado el 26 de mayo de 1873. Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- DANE. (2019). Proyecciones de población. Estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad y edades simples. Recuperado de:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>
- DANE. (2019b). Nacimientos 2018 Preliminar. Año corrido 2018 pr. Cifras con corte a 31 de diciembre de 2018 (publicadas el 29 de marzo de 2019)
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2018>
- DANE. (2018). Boletín Técnico. Pobreza Monetaria en Colombia Año 2018. Recuperado de:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf
- Diario Oficial Año CXXVII. N. 39615. 31, (1990). Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las



uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Recuperado de:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2054%201990.pdf>

ENDS. (2015). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS Colombia 2015. Ministerio de Salud y Profamilia (2017). Bogotá

FEIM y UNFPA. (2016). Situación del matrimonio infantil en Argentina. Estudio descriptivo. Fundación para estudio e investigación de la mujer. FEIM con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Mabel Bianco y Cecilia Correa. Noviembre de 2016. Argentina. Recuperado de:

http://feim.org.ar/wp-content/uploads/2016/11/Color_de_Rosa_final.pdf

Flacso. (2016). ¡Me cambio la vida! Uniones, embarazos y vulneración de derechos en adolescentes. Equipo de investigación Flacso – Sede Académica Guatemala.

Recuperado de:

https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/me%20cambio%20la%20vida%20estudio%20uniones%20tempranas.compressed_0.pdf

Gaceta del Congreso 941. (2019). Proyecto de Ley Número 2009 de 2019 Senado. Por medio del cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 1127 del Código Civil y se dictan otras disposiciones. Jueves 26 de septiembre de 2019. Recuperado de:

http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_941.pdf

Gaceta del Congreso 811. (2019). Proyecto de ley Número 212 de 2019. Por el cual se prohíbe toda forma de castigo físico y tratos crueles, humillantes, o degradantes hacia niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones. Jueves 29 de agosto de 2019.

<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Camara&fec=29-08-2019&num=811>

Gaceta del Congreso 694. (2019). Proyecto de Ley 078 de 2019 Cámara. Por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil. Recuperado de: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-modifican-los-articulos-117-y-140-en-su-numeral-2-del-codigo-civil-matrimonio-infantil/10114/>

Gaceta del Congreso. (2018). Gaceta del Congreso Senado y Cámara No. 418. Cámara de Representantes Ponencias. Imprenta nacional de Colombia.



Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5128-II, jueves 4 de octubre de 2018. México.

Recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181004II.html#Proposicion12>

Girls not brides. (2017). Matrimonio infantil en América Latina y el Caribe. Girls not brides.

The Global Partnership to end child marriage. Agosto de 2017. Recuperado de:

<https://www.girlsnotbrides.org/wp-content/uploads/2017/01/Child-marriage-in-LAC-Espa%C3%B1ol-08.2017-1.pdf>

Girls not brides. (2016). El matrimonio infantil y la pobreza. Recuperado de:

<https://www.girlsnotbrides.org/wp-content/uploads/2016/01/El-matrimonio-infantil-y-la-pobreza.pdf>

ICBF. (2015). Concepto 160 de 2015. Recuperado de:

https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000160_2015.htm

Mendoza, L., Claros, D., Peñaranda, C. (2016). Matrimonio infantil: Un problema social, económico y de salud pública. Recuperado de:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchog/v81n3/art13.pdf>

Minsalud & Profamilia. (2017). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS 2015. Bogotá. Tomo I y II.

ONU. (2016). Proteger a la infancia contra las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales, con énfasis especial en África. Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América. Recuperado de:

https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/protecting_children_from_harmful_practices_spanish.pdf

ONU. (2014). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos del Niño. Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.

Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925>

ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. (2018). Acelerar las Acciones para Erradicar el Matrimonio



Infantil y las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe – Informe Ejecutivo. Diseño Gráfico: Tinto Estudio, S.A. Publicado en junio de 2018. Impreso en Panamá. Recuperado de:

https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-07/20180710-Eradicar-el-Matrimonio-Infantil-ESP_0.pdf

ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. (2018) Brochure – Un compromiso para erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas. Recuperado de:

<https://www.unicef.org/lac/media/4046/file>

ONU Mujeres. (2017). ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado de:

<http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

Parada, A. (2005). El embarazo adolescente le cuesta al país. Periódico Universidad Nacional 2005

Plan Internacional y UNFPA. (2019). Una realidad oculta para niñas y adolescentes.

Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe. Recuperado de:

https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UnionesTempranas_ESP_Web.pdf

Plan Internacional (2015). Los datos al descubierto: Estudio sobre el matrimonio infantil en Asia. Resumen Ejecutivo Recuperado de:

<https://plan-international.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

Profamilia. (2018). Determinantes del Embarazo en adolescentes en Colombia. Explicando las causas de las causas. Un estudio a profundidad a partir de la ENDS 2015. Profamilia y Plan International. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/informe-determinantes-sociales-embarazo-en-adolescente.pdf>

Proyectos de Ley No. 006 de 2015 Senado y Número 50 de 2017 Senado y 213 de 2018 Cámara. Recuperado de:

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2017-2018/890-proyecto-de-ley-050-de-2017>

Sentencia SU 2014. (2016). Sentencia SU2014 de abril de 2016. Recuperado de:

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_17dd6908a4d74a10a4c9af409b3768b9



Superintendencia de Notariado y Registro. (2017). Matrimonios civiles con menores de edad en el país. Superintendencia de Notariado y Registro. Bogotá 30 de noviembre 2017. Recuperado de:

<https://www.supernotariado.gov.co/PortalsNR/ShowProperty?nodeId=%2FSNRContent%2FWLSWCCPORTAL01157553%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased>

Suprema Corte de la Justicia de México. (2013). El matrimonio infantil en México y sus implicaciones en las niñas y adolescentes. Nancy Carmona Arellano. Suprema Corte de la Justicia de México. Ensayos 2013

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/MencionEspecial2Ensayo_2013.pdf

UNFPA. (2015). Uniones a temprana edad. Estudio sobre causas, manifestaciones e

implicaciones de las uniones en adolescentes y niñas de Nicaragua. Copyright © 2015 Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado de:

http://unionestempranas.org/wp-content/uploads/2017/12/42_union_ tempranas_NICA.pdf

UNFPA. (2018). Las uniones infantiles forzadas: de la reforma legal a la disrupción social. Guatemala, mayo de 2018. Recuperado de:

<https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Las%20uniones%20infantiles%20forzadas.pdf>

UNFPA. (2019). Estado de la población mundial 2019. Un asunto pendiente la defensa de los derechos y la libertad de decidir de todas las personas. Recuperado de:

https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2019_ES_Estado_de_la_Poblacion_Mundial.pdf

UNICEF. (2019). 115 millones de jóvenes y hombres de todo el mundo se casaron cuando todavía eran niños. Recuperado de:

<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/115-millones-jovenes-y-hombres-todo-el-mundo-se-casaron-cuando-todavia-eran-ninos>

UNICEF. República Dominicana. (2019). El Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas.

Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas en seis municipios de la República Dominicana.

https://www.unicef.org/republicadominicana/CAP_MIUT.pdf

UNICEF, UNFPA, ONU Mujeres (2018). Acelerar las acciones para erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Tinto Estudio S.A. Junio



de 2018.

UNICEF. (2017). Matrimonio infantil: Ni esposas, ni madres ¡solo niñas! La Revista de Unicef Comité Español contigo llegamos más lejos. Diciembre de 2017/No. 226. Recuperado de:

<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/REVISTA-UNICEF-226.pdf>

UNICEF. (2016). Estado Mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. Junio de 2016. División de Comunicaciones UNICEF. Recuperado de:

https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf

UNICEF. (2000). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. No. 6 junio de 2000

Recuperado de: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

Universidad de la Sabana (2009). Consecuencias del embarazo adolescente en el estado civil de la madre joven: estudio piloto en Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/968/1309>